



NUMERO DE FOLIO

498

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.



La suscrita **Diputada Alfonso Leticia Padilla Medina**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y representante legislativa del Partido Mas Apoyo Social e Integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado; con fundamento en los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140, 141 y 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 36 fracción II y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular como de **urgente y obvia resolución** la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación esencial de la estructura de la administración pública estatal encuentra su justificación en una serie de factores intrínsecos a la necesidad de optimizar la respuesta gubernamental ante los reclamos y necesidades de la sociedad. La flexibilidad inherente en la estructura administrativa permite al gobierno mantenerse al ritmo de las transformaciones en la sociedad, asegurando así que las políticas y programas sigan siendo relevantes y efectivas en el largo plazo; por ello es necesaria la actualización e innovación de nuestro marco jurídico estatal, para mejorar nuestro sistema normativo atendiendo a las necesidades y condiciones que

rigen actualmente en nuestro Estado, que sin duda contribuyen en el fortalecimiento del estado de derecho y democrático que nos rige.

Bajo esa tesitura, la actual administración ha promovido ante esta XVII Legislatura modificaciones al interior de la estructura de la administración pública estatal, con la finalidad de realizar adecuaciones que atiendan a las necesidades actuales, a los nuevos tiempos de austeridad, uso racional del recurso público y mayor eficiencia y eficacia en la operación gubernamental.

Sin duda uno de los esfuerzos y modificaciones trascendentales ha sido en materia educativa, se han actualizado los dispositivos legales que regulan la organización y los procesos que se llevan en el ámbito educativo y en las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal, tal es el caso de la expedición de la nueva Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo.

Estos dos novedosos e innovadores ordenamientos legales que recientemente han sido expedidos por esta XVII Legislatura del Estado, sufrieron una transformación integral para continuar cumplimiento con su objeto, en armonía con las disposiciones vigentes que está obligado a observar el Estado, para sincronizarse con los modelos educativos de vanguardia; asegurando una visión progresista orientada hacia la adquisición de habilidades relevantes y la formación de ciudadanas y ciudadanos responsables, lo cual, sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública ordenada, honesta, moderna y eficiente.

En esa tesitura, mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 05 de marzo del año 2024, se expidió la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo, como un marco jurídico innovador, cuyo objeto es regular las atribuciones de las autoridades

estatales y municipales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en la Ley General Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como garantizar en el Estado de Quintana Roo el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

A largo de esta nueva ley se armonizaron las facultades, atribuciones, obligaciones, acciones, principios, entre otros, previstos en la Ley General. También se definieron las líneas directrices que se deberán observar en la integración, formulación, conducción, ejecución y evaluación de las políticas públicas estatales y municipales en la materia.

Ahora bien, para formular y conducir la política estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, se determinó la creación de un Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, mismo que contará con dos órganos, que son la Junta de Gobierno y la Dirección General, como órganos de Gobierno y Administración respectivamente.

No obstante lo anterior, dentro del cuerpo normativo recién expedido no se establecieron las atribuciones que tendrá la persona titular de esta Dirección General. En ese sentido, se considera como propuesta fundamental de esta iniciativa, la adición del artículo 54 a la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo, para fortalecer y precisar las facultades de la persona titular de la Dirección General del Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, dotando de mayor claridad al ámbito competencial de sus atribuciones, garantizando de esta manera los alcances de su actuar en la formulación y conducción de la política estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En ese sentido, se propone adicionar el artículo 54 en cuyo contenido se describen veintitrés fracciones que definen claramente sus atribuciones, como son, entre otras: representar legalmente al Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías; celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos; ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas; formular los programas institucionales y los presupuestos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno; ejercer el presupuesto del Consejo; presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del estado que guardan los asuntos encomendados a la Dirección General y los que sean solicitados por el mismo; establecer programas que propicien la permanencia de personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras en el Estado, así como su incorporación al sector privado de la entidad; y formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 54. Además de las facultades y obligaciones que le confieren la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Representar legalmente al Consejo Estatal; II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Estatal; III. Ejercer actos de dominio, administración, pleitos y

	<p>cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;</p> <p>IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>V. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>IX. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Estatal en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Estatal deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Estatal de los cuales el Consejo Estatal forme parte;</p>
--	--

	<p>X. Formular los programas institucionales y los presupuestos del Consejo Estatal y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;</p> <p>XI. Ejercer el presupuesto del Consejo Estatal con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>XII. Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos, estatutos y estructura orgánica, y de su modificación, para la aprobación de la Junta de Gobierno;</p> <p>XIII. Contratar al personal técnico y administrativo especializado que requiera el Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XIV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del estado que guardan los asuntos encomendados a la Dirección General y los que sean solicitados por el mismo;</p> <p>XV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;</p> <p>XVI. Establecer programas que propicien la permanencia de personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras en el Estado, así como su incorporación al sector privado de la entidad;</p>
--	--

	<p>XVII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;</p> <p>XVIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Estatal;</p> <p>XIX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XX. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XXI. Ejercer las atribuciones del Consejo Estatal que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;</p> <p>XXII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XXIII. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.</p>
--	--

Por otra parte, tal como se ha mencionado anteriormente, a través del decreto 197 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre del año 2023, se expidió la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto fue fortalecer y modernizar el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo para satisfacer las necesidades educativas y sociales actuales.

Esta nueva ley es un parteaguas importante para brindar mayor claridad al ámbito competencial de este organismo, armonizándose con las políticas del actual gobierno para una transformación profunda. Esta ley tiene como objetivo central la incorporación de enfoques basados en los derechos humanos, la promoción de la inclusión y la formación de los estudiantes en cultura de la paz. También busca alinear las regulaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los docentes con las reformas de la Ley General para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

El Colegio de Bachilleres, como organismo público descentralizado, despliega una función vital en la educación del Estado de Quintana Roo. Su labor trasciende más allá de la enseñanza, abarcando la formación integral de los estudiantes y contribuyendo al desarrollo social y económico de la región. Sin embargo, como cualquier entidad gubernamental, requiere de una estructura orgánica sólida y claramente definida para operar de manera eficiente y efectiva.

En este contexto, se plantea la segunda pretensión de esta iniciativa, que es la de brindar claridad y seguridad respecto a las funciones encomendadas que cada área debe desempeñar dentro de la institución; para ello, se propone eliminar el texto duplicado ubicado en la parte final de la fracción V del numeral 32, que hace alusión a las "Coordinaciones de Zona", toda vez que el propio numeral en su fracción VI ya considera dichas coordinaciones, evitando de esta manera una confusión en la norma, que ordene la existencia de dos áreas encargadas de las mismas funciones.

Con ello se propone brindar mayor certeza legal respecto de las áreas a cargo de la persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, para el despacho de los asuntos de su competencia, garantizando así una gestión transparente y orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Dirección General, con apego a su estructura orgánica autorizada y a la disponibilidad presupuestal señalada en el Presupuesto de Egresos respectivo, contará, cuando menos, con la estructura siguiente:</p> <p>I. Secretaría Técnica;</p> <p>II. Dirección Académica;</p> <p>III. Dirección Administrativa y de Archivos;</p> <p>IV. Dirección de Planeación y Mejora Regulatoria;</p> <p>V. Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y Coordinaciones de Zona, y</p> <p>VI. Coordinaciones de zona.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y</p> <p>VI. ...</p>

Sin duda estas modificaciones pretenden fortalecer los ordenamientos antes citados, para proporcionar un marco normativo claro y preciso que oriente y fortalezca las funciones de la Dirección General del Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, pero sobre todo que brinde certeza al ámbito competencial de las personas titulares de dichas Direcciones.

De lo anterior se justifica la necesidad de que esta Iniciativa sea presentada con el carácter de urgente y obvia resolución, dado que se trata de organismos que se encuentran operando actualmente, por lo que es necesario brindar certeza legal a la función que desempeñan las personas titulares de las Direcciones Generales de

cada uno de los organismos antes mencionados, estableciendo claramente el ámbito de competencias que les permita ejecutar sus funciones de manera eficiente y efectiva, y así proporcionar un marco normativo claro y preciso que oriente y fortalezca sus funciones.

Por todo lo expuesto y fundado en la presente iniciativa de decreto, es que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, como de urgente y obvia resolución la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 54 a la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 54. Además de las facultades y obligaciones que le confieren la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo Estatal;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Estatal;
- III. Ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

- V. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Estatal en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Estatal deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Estatal de los cuales el Consejo Estatal forme parte;
- X. Formular los programas institucionales y los presupuestos del Consejo Estatal y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Ejercer el presupuesto del Consejo Estatal con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII. Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos, estatutos y estructura orgánica, y de su modificación, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII. Contratar al personal técnico y administrativo especializado que requiera el Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del estado que guardan los asuntos encomendados a la Dirección General y los que sean solicitados por el mismo;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de

proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;

- XVI.** Establecer programas que propicien la permanencia de personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras en el Estado, así como su incorporación al sector privado de la entidad;
- XVII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Estatal;
- XIX.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo del Estado;
- XX.** Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XXI.** Ejercer las atribuciones del Consejo Estatal que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XXII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XXIII.** Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. ...

I. a IV. ...

V. Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y

VI. ...


ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan la presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. ALFONSA ELICIA PADILLA MEDINA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

